



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio trece de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Anacleto Vidales
Ejecutado	Correa García Construcciones S.A.S.
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2023-00128-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento No. 10 de 2023

Solicita el apoderado de la parte actora Dr. IVAN DARÍO VELEZ VELASQUEZ, mediante memorial del 27 de abril 2023, librar mandamiento de pago por los conceptos laborales contenidos en la Sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia 2017-00994-00 y las costas procesales fijadas en dicho proceso adelantado por el señor ANACLETO VIDALES, en contra de CORREA GARCÍA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Se accederá a la petición de librar mandamiento de pago por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

En relación a los intereses legales deprecados, el Despacho deniega librar orden de pago, ya que este no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en la sentencia de instancia, por ello, dichos conceptos no hacen parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso son las sentencias de instancia aludidas. Sin embargo, como se solicitó de manera subsidiaria la indexación de los valores reclamados, el Despacho ordenará que el valor a cancelar por el ejecutado sea indexado al momento del pago, ello en razón a la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y el derecho de la parte activa a recibir el valor real de lo debido, actualización que deberá realizarse con la aplicación de la siguiente fórmula: $VA = VH \times (IPCF/IPCI)$, en la cual el IPC inicial corresponde al vigente para la data en que se declararon

en firme las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, y el IPC final el existente para momento en que efectivamente se sufrague tal condena.

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Se accederá a la medida cautelar solicitada, consistente en:

El embargo de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 551-709616-41 la cual figura a nombre de la entidad demandada.

La medida se limita a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (**\$20.000.000**), dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta ciudad código 050882032001 – sban 1351. Por lo anterior, se ordena oficiar a las entidades correspondientes.

Se ordena notificar el presente mandamiento de pago a la parte ejecutante por Estados y a la parte ejecutada de manera personal, atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 290 del CGP y la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo estipula el artículo 442 del estatuto ya citado¹

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **ANACLETO VIDALES, cc 3.425.080** en contra de **CORREA GARCIA CONSTRUCCIONES SAS**, por los siguientes conceptos:

- a) La condena por cesantías corresponde a los años 2015 y 2016 por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.293.716)
- b) La condena por concepto de intereses a las cesantías corresponde a los años 2015 y 2016 por un valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$137.985)
- c) Prima de servicios por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$575.366)
- d) Vacaciones por la suma OCHOCIENTOS ONCEE MIL SETENCIENTOS VEINTIUNMIL PESOS (\$811.721).
- e) Condena por concepto de SANCIÓN DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990 por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$5.170.912)
- g) Las agencias en derecho del proceso ordinario laboral primera instancia por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2´000.000)
- e) Los dineros anteriores deberán indexarse al momento del pago efectivo, conforme se explicó en la parte motiva

SEGUNDO. Se accede a las medidas cautelares solicitadas, consistente en:

El embargo de la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 551-709616-41 la cual figura a nombre de **CORREA GARCIA CONSTRUCCIONES SAS**.

La medida se limita a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta

ciudad código 050882032001 – sban 1351. Por lo anterior, se ordena oficiar a las entidades correspondientes.

TERCERO: Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.²

CUARTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

El demandante se encuentra representada por el abogado Dr. **IVAN DARÍO VELEZ VELASQUEZ**, portador de la T.P 247.633 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 0112

Hoy 14 del mes de julio del año 2023

Siendo las ocho de la mañana

² Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.